

Anexo I

Notas orientativas sobre la presentación de información por los Estados partes para su examen en la 14ª reunión del Grupo de Trabajo sobre Prevención de la Corrupción, que se celebrará en Viena la semana del 12 de junio de 2023

1. La secretaría ha elaborado las presentes notas orientativas para ayudar a los Estados partes a presentar información sobre las iniciativas y prácticas que hayan aplicado en relación con los temas que se examinarán en la 14ª reunión del Grupo de Trabajo sobre Prevención de la Corrupción, que se celebrará la semana del 12 al 16 de junio de 2023.
2. La secretaría desea recordar el párrafo 12 del informe de la segunda reunión del Grupo de Trabajo, en que el Grupo recomendó que se invitara a los Estados partes a que compartieran sus experiencias en la aplicación de las disposiciones de la Convención objeto de examen antes de cada reunión, preferentemente mediante la lista de verificación para la autoevaluación.
3. En aplicación de lo recomendado en ese informe, la secretaría expone a continuación una serie de cuestiones que los Estados partes tal vez deseen usar como guía al presentar la información, teniendo en cuenta que sus Gobiernos quizás hayan proporcionado ya parte de la información en el contexto del segundo ciclo de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación y en ocasiones anteriores en que presentaron información al Grupo de Trabajo. Se alienta a los Estados partes a que consideren el texto que figura a continuación únicamente como guía; pueden presentar la información que estimen pertinente en relación con el tema objeto de examen.

Información relacionada con el fortalecimiento del papel que desempeñan las entidades fiscalizadoras superiores para prevenir y combatir la corrupción (resolución 9/3 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción)

En su artículo 9, párrafo 2, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece lo siguiente:

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- a) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;
- b) Sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno; y
- c) Cuando proceda, la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente párrafo”.

1. Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, de haberlas, (o que prevé adoptar, junto con los plazos correspondientes) para aplicar la Convención y promover la aplicación de la resolución 9/3.

R= La Contraloría General de la República de Nicaragua (en adelante CGR), creada por la Constitución Política, en su artículo 154 dice: “La Contraloría General de la República, es el Organismo Rector de control de la Administración Pública y fiscalización de los bienes y recurso del Estado. Qué para el ejercicio de sus facultades, el artículo 155 de la misma Carta Magna, estatuye que corresponderá a la Contraloría General de la República 1) Establecer el sistema de control que de manera preventiva asegure el uso debido de los fondos gubernamentales. 2) El control sucesivo sobre la gestión del Presupuesto General de la República y 3) El control, examen y evaluación de la gestión de la gestión administrativa y financiera de los entes públicos, los subvencionados por el Estado y las empresas públicas o privadas con participación de capital público”.

En ese tenor, la Entidad Fiscalizadora, goza de autonomía funcional y administrativa, así lo dispone el artículo 156 de la misma Constitución Política, que a la letra dice: “La Contraloría General de la República es un organismo independiente, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes; gozará de autonomía funcional y administrativa”.

Por su parte, la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, en su artículo 7, consigna la independencia y autonomía de la Contraloría y enfatiza que, para garantizar la independencia y autonomía conferida en la Constitución Política, los órganos competentes del Estado deberán asignar anualmente una cantidad suficiente de los ingresos tributarios del Presupuesto General de la República. El artículo 6 de la referida ley orgánica, establece que tiene a su cargo, lo siguiente:

- 1) Rectoría del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado;
- 2) Examen evaluación, por medio de auditoría gubernamental, de los sistemas administrativos, contables, operativas y de información y sus operaciones, realizadas por las entidades y organismos públicos y sus servidores, debiendo emitir pronunciamiento sobre los aspectos de legalidad, veracidad, corrección y transparencia, sobre la eficiencia y economía en el empleo de los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos, ambientales y sobre la efectividad de los resultados y el impacto de la gestión institucional.

En cuanto al marco regulatorio para el funcionamiento del Sistema de Control y Fiscalización, la Contraloría General de la República dispone conforme el artículo 30 de la ya citada Ley Orgánica, de un sinnúmero de regulaciones que promueven la transparencia y la rendición de cuentas, entre las que están:

- 1) Las Normas Técnicas de Control Interno, que están actualizadas sobre la base de nuevas disposiciones del Marco Integrado de Control Interno, COSO-2013, el cual enfatiza que los cinco componentes del COSO original (base para la estructura propuesta por INTOSAI); de tal manera que dichas Normas constituyen el marco de referencia mínimo obligatorio en materia de control interno, para que el sector público prepare los procedimientos y reglamentos específicos para el funcionamiento y evaluación de sus Sistemas de Administración. Estas Normas están diseñadas en la planeación, programación, organización, funcionamiento y evaluación de una Entidad, deben ser entendidas como instrumentos que contribuyen al cumplimiento de las disposiciones vigentes aplicables a las finanzas, presupuestos, inversiones, personal y demás Sistemas Administrativos y de Control Interno utilizados en la Administración Pública;
- 2) Las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), que establecen los principales criterios técnicos, facilitan y ordenan la ejecución de las auditorías

gubernamentales y orientan las condiciones en las que debe realizarse el trabajo de auditoría, a los efectos de llevar a cabo la auditoría de las operaciones o actividades de las entidades de la Administración Pública, organismos y servidores públicos;

- 3) Manual de Auditoría Gubernamental;
- 4) Normativa de Plazos para la Auditoría Gubernamental;
- 5) Normativa de Registro de Firmas de Contadores Públicos Independiente, y
- 6) Normativa de Selección y Contratación de Firmas Privadas.

El ejercicio de la Auditoría Gubernamental practicado a las entidades de la Administración Pública, culmina con un Informe de Auditoría que contiene las conclusiones y recomendaciones. En este aspecto, tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su artículo 9. Numeral 12), señala que se deben formular recomendaciones para mejorar las operaciones y actividades de las Entidades y Organismos sujetos a su control.

Para el cumplimiento de las medidas correctivas, el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República impone como deber de las máximas autoridades colaborar y disponer la cooperación del personal a su cargo con los auditores gubernamentales y **aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría.**

Adicionalmente, la Contraloría General de la República, para el ejercicio de sus competencia, cuenta con dos sistemas automatizados, uno denominado Sistema de Evaluación para el Control Interno (SECI), el que le permite conocer el grado de ajuste en la implementación del control interno institución, en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno y el segundo llamado Sistema Integrado de Control de Auditoría (SICA), que permite llevar el registro de los procesos de auditoría en todas sus etapas, planeación, realización e informe.

En la lucha contra la corrupción, la Contraloría General de la República desarrolla acciones, tanto en la fiscalización de los bienes y recursos del Estado como en el ejercicio de la función de los servidores en la administración pública, custodia de los bienes y recursos del estado y el buen desempeño de sus atribuciones promoviendo buenas prácticas. La Contraloría General de la República en el ámbito del control preventivo sobre uso debido de los fondos gubernamentales, desarrolla sus acciones de la siguiente manera:

- 1) Dicta políticas, normas, procedimientos y demás regulaciones para el buen funcionamiento del control interno, la práctica de la auditoría gubernamental, interna o externa en cualquiera de sus modalidades, y
- 2) Cooperar con los órganos competentes, en lo que fuere menester, para el examen de los actos cometidos contra el patrimonio público y para la iniciación y prosecución de los juicios.

Esta práctica se realiza coordinadamente con la Procuraduría General de la República para la recuperación del perjuicio económico que se le ha causado al Estado, por acción u omisión de los servidores públicos, o de personas naturales vinculadas con los fondos gubernamentales, así como la ejecución de las multas impuestas a los servidores y ex servidores públicos.

En lo que atañe a las Contrataciones Públicas, tanto la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, disponen como parte del principio del control será fiscalizada por la Contraloría General de la República, en este sentido, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en su artículo 9, numeral 24), establece como atribución fiscalizar toda contratación que entrañe ingresos o egresos u otros recursos del Estado y/o de la Administración Pública; y cuando las contrataciones no se ajusten a las disposiciones legales sobre la materia, se aplicará el procedimiento de denuncia de nulidad, así como determinación de las respectivas responsabilidades a que hubiere lugar.

En ese mismo orden, los artículos 100 y 101 de la misma ley orgánica, establecen que las contrataciones administrativas que de bienes y servicios, los contratos administrativos y cualquier otra relación contractual para cuyo financiamiento se hayan comprometido recursos públicos podrán denunciarse de nulidad de oficio, enviando la resolución administrativa a la Procuraduría General de la República para que ella ejerza las acciones ante el órgano jurisdiccional competente. La Procuraduría General de la República deberá entablar las acciones precautelares que correspondan para la protección de los intereses del Estado.

En cuanto al rol de las Unidades de Auditorías Internas de las entidades y organismos de la Administración Pública, los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las Unidades de Auditoría Interna forman parte de la Integración

y Componentes el Sistema de Control y Fiscalización, para tal efecto, el nombramiento y destitución de los Auditores Internos es competencia exclusiva de la Contraloría, así lo dispone el artículo 9, numeral 4) de la ley orgánica, asimismo ha emitido una Normativa Procedimental para el nombramiento y destitución, la que fue aprobada por el Consejo Superior en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y cinco de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve.

Estas Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, están bajo la dependencia técnica y funcional de la Contraloría General de la República, así lo señala el artículo 61 de la misma ley. La evaluación, supervisión y calidad de los planes de trabajo están bajo la rectoría de la misma contraloría, así quedó consignado en los artículos 63, 64 y 65 de la misma ley orgánica.

Como parte de las atribuciones de la Contraloría está la de dar cumplimiento a la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, en razón de ello, recibe y registra las declaraciones patrimoniales que presentan los servidores públicos al inicio y cese del cargo, ejecuta procesos administrativos para verificar la veracidad de la declaración patrimonial, cuenta con un sistema en línea denominado Sistema de Declaración Patrimonial (SISCODEP), el que está disponible en la página web de la contraloría, en el cual cualquier servidor público tiene acceso para presentar su declaración en línea.

Por otro lado, la Contraloría cuenta con un Sistema de Integridad que abarca el Código de Ética, Código de Conducta y Manual de Procedimientos Éticos, aprobado por el Consejo Superior en sesión ordinaria número 1,077 de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de marzo del año dos mil dieciocho, que sirve para fortalecer la integridad y la ética de los funcionarios de la Contraloría General de la República y de quienes ejercen labores de control en las entidades y Organismos de la administración Pública, así como de las firmas de Contadores Públicos Independientes, cuando son delegadas para efectuar auditorías gubernamentales.

El Código de Ética, regula los principios y valores éticos y el Código de Conducta, que trata del comportamiento apropiado de los servidores públicos y el Manual de Procedimientos que contiene reglas para prevenir, detectar y corregir situaciones contrarias a la ética y a las conductas inapropiadas.

En relación a la coordinación armónica con los Poderes del Estado, y en especial con el Poder Legislativo, el artículo 9, numeral 30), de la Ley Orgánica de la Contraloría General

de la República, establece claramente como parte de las funciones de esta Entidad Fiscalizadora la de emitir informe previo al dictamen elaborado en el proceso de consulta a los proyectos de ley que se propusieren sobre el funcionamiento del Sistema de Control Gubernamental o del Organismo Superior de Control. Que el artículo 9, numeral 27), de la ley orgánica, impone como deber el de cooperar con los órganos competentes, en lo que fuere menester, para el examen de los actos cometidos contra el patrimonio pública y para la iniciación y prosecución de los juicios.

La Contraloría General de la República, es miembro activo de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) y la Organización Centroamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras (OCCEFS), en la que participa activamente como miembro del grupo de trabajo “Política Regional para el Combate, Prevención y Lucha contra la Corrupción de OCCEFS”. A su vez es miembro de la INTOSAI, organismos que promueven entre otras cosas las prácticas científicas y metodológicas en la promoción de las mejores prácticas en la administración pública y lucha contra la corrupción, respetando los bastiones legales y democráticos de cada país representado ante éstas entidades internacionales.

Como el mandato constitucional artículo 156 obliga a la Contraloría General de la República hacer públicos los resultados de la investigación, la ley orgánica también en su artículo 4, literal c), dispone como principio la de transparencia, que el Consejo Superior deberá de actuar con la debida transparencia y motivar las decisiones y acciones, está obligado a rendir cuentas de su gestión, y hacer públicos los resultados de sus investigaciones, después de ser notificados los auditados. Dentro de ese contexto, una vez que se ha emitido la resolución administrativa donde consta el pronunciamiento del Consejo Superior, derivada de las investigaciones de auditoría gubernamental o de los procesos administrativos, se publican en la página web de la Contraloría General de la República y están disponible a su vez en la Oficina de Acceso a la Información como parte del cumplimiento de la Ley No. 621, Ley de Acceso a la Información.

La Entidad Fiscalizadora Superior, conforme su Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en cuanto a la administración del personal de la CGR se suscribe a la Ley No. 476 “Ley del Servicio Civil y Carrera Administrativa”, publicada en la Gaceta N° 235 del 11 de diciembre de 2003, en la cual dispone en su artículo 35, que las instituciones de la Administración del Estado desarrollaran actividades de inducción u orientación para el personal de nuevo ingreso o

que asuma nuevas responsabilidades con el propósito de facilitar su adaptación, integración, motivación y compromiso propiciando su desempeño efectivo. Atendiendo a ello, esta entidad fiscalizadora una vez seleccionado el personal para desempeñar su puesto de trabajo procede a la capacitación en cuanto a la inducción acerca del marco regulatorio que rige la CGR el que comprende las responsabilidades y deberes que conlleva el puesto de trabajo. El personal de nuevo ingreso recibe como primer tema el Sistema de Integridad, en el que se desarrollan el Código de Ética, Código de Conducta y Manual de Procedimientos Éticos.

El personal de toda la contraloría recibe capacitaciones constantes en:

- 1.- Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado;
- 2.- Normas Técnicas de Control Interno, y
- 3.- Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos;

Los servidores públicos de la Contraloría General de la República, vinculados con el ejercicio de la Auditoría Gubernamental, son capacitados de forma recurrentes en el tema de fiscalización como Normas de Auditoría Gubernamental, Guías especializadas y demás materias vinculadas a la Auditoría Gubernamental.

A través de una alianza estratégica en conjunto con la Procuraduría General de la República, se está realizando expansión de conocimiento y especialización a los profesionales del Derecho en los temas de: Derecho constitucional, derecho administrativo, procesal administrativo, derecho notarial, derecho civil, derecho penal con énfasis en delitos contra la administración Pública.

Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, el artículo Constitucional número 154, establece que la Contraloría General de la República, estará dirigida por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, que estará integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes, electos por la Asamblea Nacional. Este Órgano Superior de Control se estructura conforme el artículo 157 de la Constitución Política, y los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica, de la manera siguiente:

En el ámbito sustantivo está conformada por: CONSEJO SUPERIOR, DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA con sus seis Delegaciones Territoriales y la DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA. El Consejo superior ha creado áreas de apoyo y unidades Staff, las que colaboran en el cumplimiento de las funciones institucionales, integradas por:

DIVISIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, DIVISIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y CAPACITACIÓN APLICADA, DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN PARA RESULTADOS, DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y DIVISIÓN DE TECNOLOGÍAS. En Unidades Staff: UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, UNIDAD DE ADQUISICIONES, UNIDAD DE RELACIONES INTERNACIONALES Y PROYECTOS Y OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El artículo 14 de la misma ley orgánica, dispone que las sesiones se realizarán con el quórum legal, que será de al menos tres miembros y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, según lo establece el artículo 15 de la LOCGR. En el artículo 95 de la LOCGR, indica la facultad que corresponde a la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.

La caducidad de las facultades de la Contraloría General de la República se interrumpirá en aquellos casos que se inicie una auditoría por la Contraloría General de la República. Esta interrupción sólo podrá extenderse por el término de un año.

1. Proporcione ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales o de otra índole conexos y estadísticas disponibles.

R= Acorde con el mandato constitucional del artículo 156, establece que El Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República o quien ése designe de entre los Miembros del Consejo, informará de la gestión del organismo a la Asamblea Nacional cada año o cuando ésta lo solicite, este acto lo realizará personalmente el Presidente o el designado.

En esa misma línea de mandato, el artículo 17, numeral 7) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, dispone como atribución del Presidente del Consejo Superior presentar informes a la Asamblea Nacional, previa aprobación del Consejo Superior.

El informe anual que se presenta ante la Asamblea Nacional, contiene: a) Lo relacionado a las Generalidades de la Contraloría General de la República; b) Resultados del control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado; c) Apoyo a la Gestión Fiscalizadora, y d) Modernización Institucional.

El informe en referencia está disponible en la página web de la Contraloría General de la República (www.cgr.gob.ni)

Información relacionada con las buenas prácticas, las enseñanzas extraídas y las dificultades para evaluar periódicamente la eficiencia y la eficacia de las medidas y políticas contra la corrupción (resolución 9/6 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción)

1. Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, de haberlas, (o que prevé adoptar, junto con los plazos correspondientes) para aplicar la Convención y promover la aplicación del párrafo 6 de la resolución 9/6.

En Nicaragua, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) a través del Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza Para el Desarrollo Humano (PNLCP-DH) 2022-2026, contiene las políticas, estrategias y acciones del país. Las políticas citadas a continuación coadyuvan a prevenir la corrupción:

- Política Fiscal, la que avanza en un proceso de coordinación y armonización de la política tributaria nacional con la municipal, generando sinergias que permitan asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas, avanzando en un sistema tributario más eficiente, eficaz y de fácil acceso a los contribuyentes, lo que genera transparencia, y
- Política de Gasto Público, está basada en los principios de austeridad, eficiencia, transparencia, disciplina financiera, racionalización y priorización del gasto social;

Las políticas referidas están en el Capítulo IV del PNLCP-DH, así mismo, en su capítulo V se encuentran las medidas de seguimiento y evaluación para la buena gestión pública, las que fortalecen la transparencia, previenen la corrupción, entre estas medidas podemos mencionar las siguientes:

- Fortalecimiento de la participación ciudadana en todos los sectores de la

función pública, en todos los territorios. Las Municipalidades en este aspecto también ejecutan un rol importante en cuanto a los espacios de los ciudadanos en la toma de decisiones de la gestión local, lo que es parte de sus procesos regulados en la Ley No. 40, “Ley de Municipios con Reformas Incorporadas”, como la realización de Cabildos;

- Fortalecimiento del Estado y de la capacidad de administración pública responsable, para ello se incrementa la cultura de gestión institucional basada en principios y conductas éticas, mediante el fortalecimiento de mecanismos de control social, que coadyuve a ejercer el servicio público inclusivo, transparente y con rendición de cuentas; en este sentido y como parte del cumplimiento de esta acción se han venido realizando capacitaciones por parte de la Contraloría General de la República en tema de probidad;

Sistema Nacional de Planificación, Seguimiento y Evaluación, para ello se establece la creación del Sistema Nacional de Planificación, Inversión y Gestión, en este sentido es relevante fortalecer la planificación en base a experiencias acumuladas para lograr una cada vez mejor gestión pública, que viene a fortalecer la transparencia, prevenir la corrupción.

La Contraloría General de la República, desde su rol de entidad fiscalizadora de los bienes y recursos del Estado, realiza acciones que abonan a fortalecer la transparencia, prevenir y combatir la corrupción, como las siguientes:

- Denuncias Ciudadanas: mecanismo a través del cual se facilita a la población interponer denuncias (escritas o verbales) en la Contraloría General de la República, y cuyos lineamientos procedimentales se encuentran debidamente instituidos en la “Normativa Procedimental para la Tramitación de Denuncia Ciudadana”. Los asuntos objeto de denuncia, abarcan desde actos irregulares en el uso de los bienes y recursos del Estado, hasta el incumplimiento en la administración y ejecución presupuestaria, así como en las atribuciones, funciones y deberes de los servidores públicos. De esta manera, se contribuye en la formación de una administración pública eficaz, eficiente y transparente, fomentando el protagonismo activo de la población como Política de Estado. La Oficina de Denuncia Ciudadana, inició su funcionamiento con la

aprobación del Acuerdo Creador suscrito por los miembros del Consejo Superior el 29/9/2020.

Del 2012 a la fecha, la Contraloría General de la República ha recibido 229 denuncias ciudadanas, de las cuales 55 prestaron mérito para ordenar una auditoría.

- o Capacitación: La Contraloría General de la República, en aras de fortalecer la Transparencia y prevenir actos contrarios a ella, conforme las atribuciones y disposiciones contenidas en la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado” (artículo 6), ha brindado capacitación a los diversos servidores públicos en modalidad presencial y virtual en temas esenciales como: Ley N° 681; Ley N° 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, y Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).

En el período 2016-2020, la Contraloría General de la República, realizó talleres de formación -formato presencial y virtual- a los servidores públicos en torno a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), Ley de Probidad de los Servidores Públicos (LPSP), y Normas Técnicas de Control Interno (NTCI):

Año	Ley N°681, LOCGR	Ley N° 438, LPSP	NTCI	Total, de Servidores Públicos Capacitados anualmente
2016	926	903	1,897	3,726
2017	1,010	1,006	2,789	4,805
2018	<i>Marco Normativo de la CGR</i>			4,505
2019	1,685	2,087	986	4,758
2020	215	448	317	980
2021	1534	1833	836	5203
222	1578	1845	1467	1467
Total				25444

- o Plan Anual de Auditoría Gubernamental: Una de las atribuciones del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, lo constituye la aprobación anual del Plan Nacional de Auditoría Gubernamental (artículo 16 de la Ley N° 681), programa que es ejecutado con recursos propios de la Entidad Fiscalizadora Superior. Em dicho Plan se detalla: el tipo de auditoría por realizarse, la institución afectada y el período que se examinará. Cuando

se trate de las auditorías ejecutadas por Unidades de Auditoría Interna de las entidades del Estado, corresponde a la Contraloría General de la República evaluar los Planes y calidad de las auditorías efectuadas por dichas Unidades (artículo 9 de la Ley N° 681).

Del 2016 al 2022, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, aprobó las auditorías siguientes:

Año	Recursos Propios	Unidad de Auditoría Interna	Firmas Privadas	Total, en el año
2016	218	1,215	12	1,445
2017	194	551	18	763
2018	186	626	16	828
2019	175	734	18	927
2020	167	943	15	1,125
2021	265	790	15	1,070
2022	265	661	15	941
Total				7099

- Emitió las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas sobre la base del Marco Integrado de Control Interno, COSO 2013, que son el marco regulatorio de referencia mínimo para que la administración pública en su conjunto adapte los sistemas de administración y de control interno en sus operaciones y transacciones. Así mismo dichas normas sirven como instrumento de evaluación en el diseño y funcionamiento de los sistemas de Administración y de Control Interno. Actualmente las NTCI están nuevamente en proceso de actualización.
- Promulgó las Normas de Auditoría Gubernamental, que establecen los principales criterios técnicos, para facilitar y ordenar la ejecución de las auditorías gubernamentales, las que siguen los lineamientos de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI).
- Adoptó el Sistema de Integridad, Código de Ética, Código de Conducta y Manual de Procedimientos Éticos para el personal de la Contraloría General de la República y los Auditores Gubernamentales y las auditorías de las Firmas de Contadores Públicos, en tanto efectúen auditorías gubernamentales.
- Oficina de Acceso a la Información Pública: En cumplimiento a la Ley N°

621 “Ley de Acceso a la Información Pública”, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, aprobó en Sesión N° 780 del 10/5/2012 el funcionamiento de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAIP), cuya misión primordial es facilitar el acceso a los usuarios y ciudadanía en general respecto a la información que posee la Contraloría General de la República, y con ello promover la transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública.

- o Informe de Gestión Anual de la Contraloría General de la República: Anualmente la Entidad Fiscalizadora Superior presenta ante la Honorable Asamblea Nacional de la República, su informe de Gestión donde se detallan los principales resultados alcanzados en el período de un año, comprometidos con las mejores prácticas internacionales en materia de fiscalización y auditoría gubernamental, coadyuvando así con la Administración Pública en la mejora continua de la rendición de cuentas, fortaleciendo la transparencia en beneficio de la ciudadanía.

El Estado de Nicaragua a través de los distintos poderes ha elaborado y aprobado un conjunto de leyes que fortalecen el marco jurídico anticorrupción en la administración pública, entre las que citamos las siguientes:

- 1.- Ley N° 641 “Código Penal de la República de Nicaragua”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 83-87 del 5 al 9 de mayo de 2008; incorporando de manera clara y coherente los delitos asociados a la corrupción en correspondencia con la CNUCC y la CICC (recomendaciones surgidas del seno MESICIC/OEA);
- 2.- Ley N° 681 “Ley Orgánica de la CGR”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 113, del 18 de junio de 2009; actualizando y fortaleciendo las capacidades de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado;
- 3.- Ley N° 735 “Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 199 del 19 de octubre de 2010; se integra dentro de las manifestaciones de la criminalidad organizada los delitos contra la Administración Pública;
- 4.- Ley N° 977 “Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción masiva, con sus

- reformas incorporadas”; publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 165 del 29 de agosto de 2019;
- 5.- Ley N° 976 “Ley de la Unidad de Análisis Financiero, con sus reformas incorporadas”; publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 190 del 7 de octubre de 2019;
 - 6.- Ley N° 1035 “Ley de Reforma a la Ley N° 698, Ley General de los Registros Públicos y al Código de Comercio”, mediante el cual se constituye el Registro de Beneficiario Final de Sociedades Mercantiles; disposición legal publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 158 del 25 de agosto de 2020;
 - 7.- Código de Ética de los Servidores Públicos, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 35-2009 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 113 del 18 de junio de 2009; mediante el cual se normativiza la conducta ética de los Servidores Públicos, previniendo hechos que afecten los intereses del Estado;
 - 8.- Ley N° 691 “Ley de simplificación de trámites y servicios en la Administración Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 144 del 3 de agosto de 2009; asegurando que las instituciones del Estado actúen con estricto apego a las normas de transparencia, celeridad, eficacia y espíritu de servicio;
 - 9.- Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 213 del 8 de noviembre de 2010; mediante el cual se fijan los criterios jurídicos, sustantivos y procedimentales para la adjudicación, ejecución y extinción de las contrataciones administrativas celebradas por los organismos y entidades del Sector Público regidos por los Principios de Eficiencia, Publicidad, Transparencia, Igualdad, Control, e Integridad;
 - 10.- Acuerdo Ministerial N° 20-2016 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se formula el “Manual Administrativo para la Aplicación de Sanciones a Proveedores del Sector Público y Municipal” en el marco del sistema de Contratación Pública; publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 210 del 8 de noviembre de 2016;
 - 11.- Circular Administrativa DGCE-SP-11-2020 de fecha 24 de septiembre de 2020,

emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, acerca de la “Presentación de información del Beneficiario final de las personas proveedoras del Estado adjudicadas”

Más allá de la interacción propia de las Convenciones Internacionales en materia anticorrupción de la ONU suscritas y asumidas por el Estado de Nicaragua, la Agenda anticorrupción del GRUN anida en el combate efectivo y eficaz contra la pobreza mediante la adopción de Políticas Públicas de impacto general que fortalezcan y articulen las capacidades de la Administración Pública al servicio de la población, desencajando el entramado asumido en los 16 años de Gobiernos anteriores que propiciaron la corrupción Estatal en detrimento de los Principios que inspiran la actuación de la Administración Pública y que, conforme nuestra Constitución Política (artículos 5, 130, y 131) están dirigidos a:

- 1.- Fomentar y facilitar la participación, organización y empoderamiento ciudadano de manera directa en las decisiones de la gestión pública: “CONTROL SOCIAL” (artículo 50, 52 Constitución Política);
- 2.- Fortalecimiento de los mecanismos legales de acceso a la información pública que permita el efectivo monitoreo de la ciudadanía sobre el manejo y uso de los fondos públicos;
- 3.- Obligatoriedad en la rendición de cuentas de todos los servidores públicos sobre sus bienes (artículo 130 párrafo 2º Constitución Política);
- 4.- Modernización del Estado en busca de la eficiencia y buen manejo del gasto público;
- 5.- Responsabilidad Penal, Civil y Administrativa de los servidores públicos reflejada en la integralidad de nuestras leyes penales, que prevén y sancionan aquellas conductas que atentan contra el normal desenvolvimiento de las funciones públicas en detrimento de los intereses de la colectividad;
- 6.- Coordinación entre instancias gubernamentales (Contraloría General de la República, Ministerio Público, Policía Nacional, Procuraduría General de la República) y ciudadanía (Consejos Comunitarios, Congresos Barriales y Comarcales, Congresos Municipales, Congresos Departamentales y Congreso Nacional del Poder

Ciudadano), para el combate contra la corrupción.

Información relacionada con los vínculos entre el enfoque preventivo y el enfoque basado en la aplicación de la ley (resolución 9/6 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción)

En su artículo 6, párrafo 1, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece lo siguiente:

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción [...]”.

Artículo 36:

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley”.

Resolución 9/6, párrafos 5 y 8:

“[La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción] Reconoce también que para hacer frente a la corrupción de manera eficaz se necesitan medidas tanto preventivas como de aplicación de la ley y que existen vínculos entre el enfoque preventivo y el enfoque basado en la aplicación de la ley que pueden aumentar la eficacia de la lucha contra la corrupción, y reconoce además que los logros de un enfoque y las enseñanzas que se extraigan de él pueden guiar la labor que se realice conforme al otro; [...] Solicita al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción que considere la posibilidad de incluir entre los temas de las deliberaciones de sus reuniones 13ª y 14ª [...] los vínculos que existen entre el enfoque preventivo y el enfoque basado en la aplicación de la ley”.

Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, de haberlas, (o que

prevé adoptar, junto con los plazos correspondientes) para aplicar la Convención y promover la aplicación de los párrafos 5 y 8 de la resolución 9/6.

A la luz del artículo 7 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, El Estado nicaragüense es una República democrática. La democracia se ejerce de forma directa, participativa y representativa. Las funciones delegadas del Poder Soberano se manifiestan a través del Poder Legislativo, Poder ejecutivo, Poder Judicial y Poder Electoral. Tienen funciones especializadas y separadas, colaborando armónicamente entre sí para la realización de sus fines. Dentro de ese mismo contexto el artículo 129 de la misma Carta Magna señala que los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, son independientes entre sí y coordinan armónicamente, subordinado únicamente a los intereses supremos de la nación y a la lo establecido en la presente Constitución.

En materia de coordinación, la Contraloría General de la República ,como parte de las acciones preventivas tiene como parte de sus competencias, según el artículo 9, numeral 27) el de cooperar con los órganos competentes, en lo que fue menester, para el examen de los actos cometidos contra el patrimonio público y para la iniciación y prosecución de los juicios.

No obstante, lo anterior, el Plan de Lucha contra la Pobreza para el Desarrollo Humano, vigente para el período 2022-2026, contiene políticas, estrategias y acciones transformadoras que ratifican la ruta de crecimiento económico y la defesa y restitución de los derechos de las familias nicaragüenses, con reducción de la pobreza y las desigualdades. Que este Plan de Lucha contiene un capítulo V que establecen las acciones de implementación, seguimiento y evaluación del Plan, incluyendo las medidas para fortalecer la buena gestión pública.

Dentro de la armonización entere los Poderes del Estado, el mismo Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza, regulando que las funciones delegadas por el Poder Soberano0 que radica en el Pueblo, se manifiestan a través de los distintos Poderes del Estado quienes tienen funciones especializadas y separadas, pero que colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines. Es decir, el compromiso colectivo de dar solución a las necesidades apremiantes de los (as) nicaragüenses y propiciar un desarrollo humano sostenible, sensibilizando a la mitigación, adaptación y reducción de los efectos de la

variabilidad climática y el cambio climático; desde un servicio de gestión pública basado en la transparencia, calidad, eficacia, eficiencia y calidez hacia la ciudadanía.

Las acciones entabladas por la Contraloría General de la República como parte del quehacer institucional en materia de prevención, tiene como política interinstitucional de trabajo con los diferentes operadores de justicia en los casos de presunción de responsabilidad penal, recuperación de daño patrimonial por el establecimiento de responsabilidad civil y pago de sanción administrativa determinadas a servidores y ex servidores públicos. Estas reuniones de trabajo en la que el personal técnico de la Contraloría General de la República contribuye en las acciones y estrategias en los presuntos hechos delictivos que la Contraloría ha evidenciado, a través de la auditoría gubernamental o de procesos administrativos y que para ello intervienen la Procuraduría General de la República, Corte Suprema de Justicia y la Policía Nacional.

Los encuentros que el personal técnico (auditores gubernamentales) de la Contraloría ha permitido una mayor claridad de los hechos investigados, al asesoramiento que reciben por parte de los encargados de la aplicación de la ley (Procuraduría General de la República, Ministerio Público y Policía Nacional), han permitido la culpabilidad de personas que se han relacionado con el manejo de los fondos públicos y que por su actuar han incurrido en conductas ilícitas en contra del patrimonio del Estado.